



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la fracción X del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **27468**
- Ley que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en materia de Perspectiva Familiar. **27474**
- Ley que reforma los artículos 143, 144 y 145 del Código Penal para el Estado de Querétaro. **27480**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo por el cual se adoptan las medidas de seguridad sanitarias remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27482**
- Acuerdo de medidas para contener la contingencia ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **27494**
- Acuerdo relativo a la aprobación y seguimiento del "Acuerdo de colaboración para establecer las unidades especiales anti-COVID-19", suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el pasado 27 de noviembre de 2020. Municipio de Huimilpan, Qro. **27500**
- Acuerdo que aprueba la adhesión por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, respecto de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del Acuerdo de colaboración para establecer las unidades especiales anti-COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de noviembre de 2020. **27506**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico; dicho principio deberá observarse en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes estatales y municipales de esa índole.

En el mismo sentido, el artículo 134, párrafos primero y segundo, de la misma Norma Referencial, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

2. Que lo anterior significa que los gobiernos Federal, estatales y municipales, no pueden ejercer el gasto de manera irracional, desproporcionada, ineficaz o de forma arbitraria e ineficiente, pues deben guiarse por los principios ya establecidos en la Constitución y en las leyes.

3. Que por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto esclarecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Dicha Ley, en congruencia con la Carta Magna, establece que los municipios deberán sujetarse y administrar sus recursos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior, es imprescindible considerar la situación económica que enfrentamos actualmente a nivel mundial, derivada de la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19, lo que obliga a todos los gobiernos a ejercer el gasto conforme a los principios constitucionales señalados y a implementar acciones de racionalidad, austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

4. Que en Querétaro, el sistema jurídico estatal prevé diversas leyes, reglamentos y disposiciones que regulan la aplicación del gasto público, las cuales deben estar armonizadas y alineadas con las leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Por su parte, dichas normas estatales también deben estar perfectamente alineadas con el resto de las leyes aplicables por las autoridades del Gobierno Estatal, de los poderes estatales o de los municipios, pues si ello no ocurriera así, se generarían problemas de interpretación que vulnerarían los principios constitucionales que se han referido.

En tal contexto, es fundamental que en todas las leyes y normas jurídicas aplicables a la materia, prevalezca la plena armonía entre lo que dispone cada una, y que su aplicación individual o conjunta concorra en el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.

Por ello, es importante que no existan dos o más preceptos que contengan disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, respecto de un mismo supuesto fáctico. En teoría general del Derecho, cuando ello sucede se da lo que se conoce como conflictos normativos o antinomias jurídicas.

5. Que el Poder Judicial de la Federación ha definido una antinomia jurídica como la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

*“Época: Novena Época
Registro: 165344
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.220 C
Página: 2788*

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma

favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.”

Como se aprecia, los tribunales han determinado 10 principios que pueden aplicarse por el órgano jurisdiccional para resolver la antinomia, pero ello implica que el asunto se hubiere judicializado y que quizá ya exista un daño, una responsabilidad administrativa, civil o incluso penal, derivado de la oscuridad de la ley y de la antinomia en cuestión.

6. Que una vía para evitar una antinomia es armonizando la legislación, con ello se logra que no sean los ciudadanos y los servidores públicos quienes tengan que librar una batalla jurídica ante los jueces, para dirimir responsabilidades a causa de ese defecto del sistema jurídico.

7. Que en el sistema jurídico de nuestro Estado, actualmente existe una contradicción que encuadra en esta situación, es entre lo dispuesto por los artículos 84, párrafo tercero, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por un lado, y el 112, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por el otro.

A continuación, se transcriben, en un de forma comparativa, ambos preceptos, para apreciar plenamente la contradicción que presentan:

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

“Artículo 84. En el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al último año del periodo constitucional de la administración, el Poder Ejecutivo establecerá una partida destinada a gastos de transición, equivalente al uno por ciento del promedio mensual de su gasto administrativo.

En el caso del Poder Legislativo y para los mismos fines establecidos en el párrafo anterior, se destinará una partida que será del cinco por ciento del promedio mensual de su gasto administrativo.

Tratándose de los municipios, establecerán la partida destinada a gastos de transición, considerando al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional de que se trate, sin incluir las partidas de servicios personales.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 112.- *En la formulación del Presupuesto de Egresos deberán observarse los lineamientos siguientes:*

I. a IX. ...

X. *En el correspondiente al último año del periodo de ejercicio de la administración municipal, se establecerá una partida destinada a gastos de transición, que será del uno por ciento del presupuesto del gasto corriente mensual promedio del periodo correspondiente a los primeros seis meses del año de que se trate, sin incluir las partidas de servicios personales. Los recursos de esta partida deberán utilizarse únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativos del proceso de entrega recepción, no podrán destinarse a cubrir remuneraciones a los que serán empleados o funcionarios en la administración entrante; y*

XI. ...

De la simple lectura de ambos preceptos es posible percatarse que existen dos supuestos normativos que aplican al mismo supuesto fáctico, lo que indicaría, *prima facie*, que existe una contradicción o antinomia jurídica. No obstante, para dilucidar si en realidad existe tal antinomia, es necesario revisar tanto la especialidad de la norma, como su ámbito temporal de validez.

Por un lado, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro es una norma específica que regula la forma en que las autoridades estatales y municipales deberán administrar y ejercer el presupuesto de egresos, es decir, el gasto público. Ello deja en evidencia que si se aplica el principio general de derecho *lex specialis derogat legi generali* (la ley específica deroga a la ley general), es evidente que ésta debe pervivir por encima de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, pues ésta última es una ley que regula, de manera general, la aplicación del presupuesto por parte de los municipios.

Asimismo, si se aplica el principio general de derecho *lex posterior derogat legi priori* (la ley posterior deroga a la ley anterior), entonces también debemos concluir que debe aplicarse la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, pues su artículo 84 fue reformado el 30 de junio de 2016, con motivo de la armonización estatal que alineó la legislación local con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mientras que la fracción X, del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal, fue reformada por última vez el 29 de septiembre de 2015.

8. Que en ese contexto, aunque ambas leyes regulan la partida destinada a gastos de transición, cada una lo hace a través de una fórmula diferente para determinar el monto de los recursos que pueden erogarse, lo que puede conducir a equívocos por parte de la autoridad y a incertidumbre sobre el tema.

Si bien podría argumentarse que las disposiciones transitorias del ordenamiento que reformó la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, derogaron todas las disposiciones que se opusieran a dicha modificación, es claro que al subsistir el texto normativo del artículo 112, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se genera el riesgo de que los Ayuntamientos caigan en incumplimientos u omisiones por la oscuridad que se cierne sobre la aplicación de ambos dispositivos.

Es claro que, al hacer el cálculo de los recursos disponibles para los gastos de transición a través de las diferentes fórmulas que dispone cada ley, el resultado es diverso y, por tal motivo, de ejercer una u otra, se podría poner en riesgo a la autoridad municipal, pues los entes fiscalizadores podrían determinar posibles incumplimientos y responsabilidades administrativas, hecho que se repite en cada cambio de administración.

Por tal motivo, es meridianamente claro que lo más adecuado para el debido ejercicio y aplicación de los recursos públicos es que ambas leyes se alineen bajo un mismo criterio, siendo necesario homologar ambos criterios legales y clarificarlos, por lo que es preciso reformar ambos artículos.

9. Que para determinar el monto que deba destinarse a los gastos de transición, el actual artículo 84 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, crea diversos criterios, uno para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales y otro para los municipios. Curiosamente, en el primer criterio se utiliza como base el uno y el cinco por ciento del promedio mensual del gasto administrativo, respectivamente, mientras que el segundo se fija como “al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto para el último ejercicio presupuestal” lo que revela una diferencia sustancial y una indeterminación importante.

Al dejar abierto el monto que pueden destinar los Ayuntamientos a través de la frase “al menos el uno por ciento”, permite que estos, arbitrariamente determinen ese porcentaje en el nivel que deseen, pudiendo ser igualmente uno, tres, cinco, o 15 por ciento del presupuesto anual, lo que abre la posibilidad de un ejercicio presupuestal poco racional.

Es de subrayarse que la fórmula que utilizaba la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 112, fracción X, sí fijaba claramente que el monto sería del equivalente a uno por ciento y que sería sobre el promedio mensual del gasto corriente de los primeros seis meses del año, lo que constituye una previsión certera, clara, racional y tendiente a un ejercicio presupuestal responsable.

Por ello, es importante aprovechar para corregir este criterio, y tomando en consideración los argumentos que se han vertido, retomar la fórmula que se utilizaba en la Ley Orgánica Municipal.

10. Que cabe señalar que en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios no se establece un criterio para determinar el monto que debe destinarse para gastos de transición, por lo que debe entenderse que existe libertad de configuración legislativa en la materia para las entidades federativas.

Igualmente, al revisar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para conocer si la Federación tiene un criterio establecido que pueda servir de guía, en carácter de buena práctica, es de percatarse que el artículo 43 no lo establece, pues solo prevé la obligación de contemplar recursos para tal fin, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 43. En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. Que en ese sentido, es claro que al contar con libertad de configuración legislativa y tomando en consideración que se debe legislar para que las autoridades se guíen por el postulado de salvaguarda de los recursos públicos que le sean asignados y para que los administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, es evidente que, como ya se señaló, la fórmula establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es la que más contribuye a lograr tal fin.

Lo anterior debido a que la determinación de los recursos se basaría en un criterio mucho más racional, que incluso está reconocido en la propia ley vigente al señalar la fórmula que debe utilizarse para determinar los recursos destinados para los gastos de transición en las autoridades estatales.

12. Que por tal motivo, resulta necesario reformar los artículos 84, párrafo tercero, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para adecuar el criterio de determinación de los gastos de transición en los municipios, así como el artículo 112, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a fin de que su disposición se convierta en una remisión normativa a lo dispuesto por la ley de la materia, es decir, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 84. En el Presupuesto...

En el caso...

Tratándose de los municipios, establecerán una partida destinada a gastos de transición, equivalente al uno por ciento del presupuesto del gasto corriente mensual promedio del periodo correspondiente a los primeros seis meses del último año del periodo constitucional de la administración, sin incluir las partidas de servicios personales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción X, del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112. En la formulación...

I. a la IX. ...

X. En el correspondiente al último año del periodo de ejercicio de la administración municipal, se establecerá una partida destinada a gastos de transición, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y

XI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el presente documento tiene como principal objetivo reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado Libre y Soberano de Querétaro en relación con la familia como comunidad fundamental de la sociedad.
2. Que la familia, de acuerdo con el sociólogo James Coleman, es aquella comunidad en la que las personas resultan insustituibles. En la familia como comunidad, cada individuo tiene un lugar que ocupa como persona en su totalidad; un nuevo miembro llega para complementar la familia y puede asumir tareas que anteriormente otro realizaba, pero jamás toma el "puesto" que le correspondía a otro individuo. Formando entonces, estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que viven, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.

Ahora bien, la familia también es una organización dinámica que se adapta a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales, que continuamente se presentan en la sociedad.

En ese sentido, una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de ésta para el individuo y la sociedad. Por lo que distintos estudiosos de diversas disciplinas así lo han reconocido.

En el ámbito antropológico, Paul Bohannan, en su obra "Introducción a la Antropología Cultural" señaló que:

"La familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como está sobre genes compartidos, es también depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua".

Desde una visión Económica, de acuerdo Becker, G. citado por Miró Rocasolano y su obra "La Familia como Institución Económica", refiere que la familia se estudia más claramente como una "pequeña fábrica", la cual constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos que llevan a sus miembros, como generadores en presente de gastos de inversión que se proyecta a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. En razón de ello, para la economía, la familia es una unidad al tiempo que un subsistema económico que influye socialmente como elemento receptor, a su vez que es emisor de fuerza, políticas y dinámicas productivas que se modifican en contraste con los cambios históricos.

3. Que diversos tratados internacionales y la propia legislación mexicana, reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, de manera especial, si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impida satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes.
4. Que a nivel internacional, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en el artículo 17. 1, señala la protección a la familia, pues le considera elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto debe de ser protegida por esta y por el Estado, coincidiendo con ello el artículo 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así mismo el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, las más amplia protección y asistencia posibles. Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo reafirma la importancia de proteger a todos los miembros de la familia.

5. Que en lo que corresponde a la legislación mexicana, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que la Ley debe de proteger la organización y el desarrollo de las familias. Así mismo, de manera expresa, establece el derecho a la vivienda digna. Por lo tanto, más que presentar un derecho reconocido específico, el propósito es el de mostrar a la familia como comunidad con derechos y obligaciones.

No está de más citar también lo que establece el artículo 1o. de la misma Carta Magna, en el que se señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocido en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

6. Que por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce para este grupo de personas el derecho a vivir en familia, de igual manera lo hace la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en su Capítulo Quinto en el apartado “Del derecho a vivir en familia”, debido a sus condiciones y necesidades particulares, así como por su riesgo de vulnerabilidad.

7. Que en suma, el derecho internacional y el mexicano reconocen la importancia de la familia en sí misma. Los ordenamientos anteriormente mencionados han reconocido a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; con ello se formaliza la importancia de la familia como un derecho universal para todo ser humano en cuanto a conformar la propia y la obligatoriedad del Estado y de su comunidad de poner a su alcance los elementos fundamentales para su adecuado desarrollo. Asimismo, los individuos tienen derecho a desarrollar y conservar su familia.

8. Que la acción de la protección de la familia como unidad social a la comunidad y al Estado, conlleva a reconocer su trascendencia como elemento fundamental en el desarrollo social e individual de los seres humanos.

9. Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2017, realizada por el INEGI, el 88.6 % de los hogares en México eran familiares. En Querétaro, el porcentaje de hogares familiares reportados en la encuesta alcanzó el 89.4 %. Lo que implica que la situación de las familias en sus hogares impacta a un porcentaje muy amplio de la población, por lo tanto, además de la reafirmación del impulso al desarrollo de cada individuo, la familia es una comunidad que aporta a la sociedad en su conjunto.

10. Que las personas en estos hogares familiares enfrentan una vida diaria con todo lo que implica, por lo que experimentan carencias sociales y económicas; realizan actividades de trabajo y de hogar y asisten a la escuela cuando les es posible, con base en ello, resulta interesante lo que la “Encuesta Nacional de Ocupación del Tiempo 2014” reportó, pues en ella se afirma que por cada cinco horas a la semana que las personas mayores de doce años dedican a actividades productivas, solamente dedican alrededor de 12 minutos a cuestiones del hogar. Este poco tiempo dedicado a la familia se da principalmente al cuidado de personas vulnerables.

11. Que son las mujeres quienes dedican mayor cantidad de tiempo a la familia y al cuidado de ésta. Si la referencia y meta es la igualdad de derecho entre hombres y mujeres y el interés superior de los menores, entonces saltan a la vista la corresponsabilidad paterna y materna. Por una parte, la corresponsabilidad implica una adecuada participación de ambos progenitores en el desarrollo de sus hijos, hecho que va de la mano con el derecho de la niñez a vivir, en la medida de lo posible, con ambos progenitores.

12. Que la realidad de las familias es la realidad de una gran cantidad de individuos. Por ello, mejorar las capacidades familiares con políticas públicas para la familia beneficiaria la situación de un gran número de individuos. En consecuencia, es necesario impulsar un adecuado equilibrio entre vida laboral y la familiar, para que los beneficios únicos que ofrece la familia a sus miembros sean potenciados. De igual manera, es importante impulsar la corresponsabilidad de padres y madres con relación al cuidado de los miembros de la familia. Esto último resaltaría el hecho innegable de la igualdad de dignidad entre hombres y mujeres y todas las atenciones en conjunto contribuirían a generar un ambiente de más paz y justicia en las familias, evitando violencia, promoviendo las capacidades de sus miembros y facilitando la convivencia en el hogar.

13. Que son las políticas públicas las que buscan resolver problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores públicos. Para esto es necesario estructurar todo un conjunto de acciones y decisiones de los distintos actores en el Estado. Desde el Poder Legislativo, que diseña el marco normativo, pasando por el poder Ejecutivo que instrumenta las políticas, hasta el Poder Judicial que controla la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los actos que afectan el Bien Común.

Además, una política pública requiere la participación de la sociedad en general, tanto en el diseño como en la implementación y en la evaluación.

14. Que algunos problemas públicos son tan complejos que atenderlos desde una unidad, una Secretaría o un sector resulta imposible. Esto también sucede con ciertos valores públicos compartidos que no pueden promoverse desde un ámbito de gobierno único. Para responder a esta situación, existe la transversalidad de las políticas públicas. Luis F. Aguilar señala que “la transversalidad se exige porque existen valores públicos universales, que abarcan y comprometen toda la acción del gobierno y que deben ser reconocidos por el gobierno y los ciudadanos”.

Esta transversalidad se logra con una perspectiva que abarque a todo el gobierno y sus actividades, uno de los ámbitos que deben tomarse en cuenta es la planeación. La planeación resulta fundamental para la toma de decisiones en el ámbito público, en la inteligencia que ésta posee dos propósitos, uno político y uno técnico. Por un lado, el propósito técnico de la planeación implica establecer mecanismos de actuación que guiarán a las dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el propósito político de la planeación genera una declaración de principios y objetivos que servirán a los ciudadanos para exigir a sus gobiernos en un ejercicio de rendición de cuentas. A pesar de sus dos propósitos, la planeación debe ser una, consistente y clara, para que resulte útil tanto en el ejercicio de las atribuciones como en la rendición de cuentas. Por este motivo, desde la planeación es factible impulsar la atención transversal de los problemas y la promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia.

15. Que la presente Ley reforma diversos postulados de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, puesto que es desde ella donde se desprenden las acciones de política pública. Este reconocimiento y facilitación del ejercicio de derechos y obligaciones de la comunidad requiere que el Estado actúe con una perspectiva de familia, es decir, que de manera transversal incluya en todas sus políticas las acciones que eliminan los obstáculos que enfrentan las familias queretanas, al mismo tiempo que impulsa las condiciones necesarias para el desarrollo familiar.

Así pues, una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de la familia para el individuo y la sociedad.

16. Que la introducción del término perspectiva de familia en la Ley de Planeación tiene como propósito reconocer a la familia como una institución de utilidad pública, que el gobierno, además de la sociedad, debe promover en todas sus actividades. Esta institución es de utilidad pública ya que, en primer lugar, garantiza la continuidad de la sociedad; en segundo lugar, trasmite valores y conocimientos necesarios para la integración social de niñas, niños y adolescentes; en tercer lugar, otorga cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieren, promoviendo el valor de la solidaridad, y, en cuarto lugar, permite el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, generando así el primer espacio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERSPECTIVA FAMILIAR.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 2; las fracciones V y VI del artículo 3; las fracciones VIII y IX del artículo 24; las fracciones IX y X del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 44; el segundo párrafo del artículo 53; además se adicionan la nueva fracción VII al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 14; una nueva fracción X al artículo 24; una nueva fracción XI al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 54, todos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

La sociedad civil...

Artículo 3. La planeación del...

- I. a la IV. ...
- V. El impulso al desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación;
- VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y
- VII. La perspectiva de familia, entendida como la visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la comunidad familiar como núcleo básico de la sociedad, busca eliminar los obstáculos que enfrenta para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, con ello, promover un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar; el ejercicio corresponsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones requeridas para proveer cuidados a cada uno de sus miembros, y la generación de capacidades para su pleno desarrollo.

Artículo 14. Los programas institucionales...

Los programas institucionales promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia.

Artículo 24. Corresponde al Comité...

- I. a la VII. ...
- VIII. Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos en la formulación, ejecución y evaluación de sus planes y programas, respetando la autonomía municipal;
- IX. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; y
- X. Fomentar la transversalidad del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales y programas operativos anuales, para que incluyan la perspectiva de familia.

Artículo 29. Corresponde al Comité...

- I. a la VIII. ...

- IX. Fomentar la realización de las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación;
- X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a las directrices que, en su caso, se propongan; y
- XI. Fomentar la transversalidad del Plan Municipal de Desarrollo, los programas y proyectos, para que incluyan la perspectiva de familia.

Artículo 44. El Plan Estatal...

El Plan deberá señalar los propósitos y objetivos de desarrollo integral del Estado, las prioridades y estrategias respectivas. Así mismo, deberá contener lineamientos de política para orientar la planeación estatal. De igual manera, el Plan deberá ser transversal e incluir la perspectiva de familia.

Artículo 53. Los programas a...

La formulación del programa operativo anual estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año.

Artículo 54. Los programas institucionales...

Además de congruentes, los programas institucionales promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las disposiciones relativas al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo serán aplicables a partir de los formulados en el año 2022.

Artículo Cuarto. Las Disposiciones relativas a programas y proyectos aplicarán a partir de los formulados en el siguiente año.

Artículo Quinto. Las modificaciones de los programas y las acciones que impliquen deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades, por lo que no requerirán ampliación presupuestal durante el presente ejercicio fiscal.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PERSPECTIVA FAMILIAR.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de noviembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que hoy día, en el marco jurídico mexicano, el principio de igualdad se expresa en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refiere a tres elementos: el goce de garantías para todo individuo, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la discriminación.

La reforma al citado artículo 1o., implica que el marco jurídico mexicano ha dado pasos importantes para proteger a las minorías sociales que históricamente han padecido discriminación: las personas indígenas, homosexuales, con discapacidad, entre otros.

2. Que en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece la igualdad de todas las personas ante la ley, es decir, que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

3. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante criterio jurisprudencial con el rubro "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL" que la igualdad es un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley, sino también en relación al contenido de la ley.

De igual forma, señala que el principio constitucional de igualdad debe de entenderse como la exigencia de dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, lo que conduce al legislador, al momento de crear las normas, a determinar si la distinción obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, a examinar la racionalidad o adecuación de la distinción y, por último, que la distinción sea proporcional.

4. Que en la especie, la reforma a los artículos 143, 144 y 145 del Código Penal para el Estado de Querétaro, contenidos en el Título Segundo *Delitos de omisión de auxilio o de cuidado* del Libro Segundo *Parte Especial*, Sección Primera *De los delitos contra el individuo*, tiene por objeto garantizar la integridad física y dignidad humana; mayor protección a tres grupos específicos de la población que por motivos de edad, discapacidad y en muchos casos por condición de salud, representan sectores de la población que están más expuestos a ser vulnerables; por lo tanto, las disposiciones que se pretenden reformar son constitucionalmente válidas.

Lo anterior es así, en virtud de que aumentar las penalidades en los delitos de omisión de auxilio o de cuidados, por razón de edad o discapacidad, entraña una medida tendiente a dar mayor protección a estos sectores de la población, al inhibir la realización de tales conductas.

5. Que la reforma en comento constituye precisamente dar un trato distinto, de mayor protección, en los delitos de omisión de auxilio o de cuidado en contra de estos sectores de la población, atendiendo a que son más fácilmente vulnerados por su edad y condición de vida, produciendo una justa proporcionalidad de la norma.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 143, 144 Y 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 143; un segundo párrafo al artículo 144; y un segundo párrafo al artículo 145 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- Al que omita...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 144.- Al que abandone...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 145.- Al que habiendo...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 143, 144 Y 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Mtro. Leon Enrique Bolaño Mendoza, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y los artículos 3 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Cadereyta de Montes, Qro. y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
2. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

- 2
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
 5. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 6. Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
 7. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 8. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico.

de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.

9. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
10. Que en fecha 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19.
11. Que las intervenciones de las Unidades Especiales Anti-COVID-19 podrán ejecutarse en espacios públicos, plazas, deportivos, recreativos o sociales, con la finalidad de evitar concentraciones masivas de personas y mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19. verificando el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas y ejecutando acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento.

12. Que en fecha 09 de noviembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto dar un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, al establecer de manera general las pautas de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Estado de Querétaro y las conductas que se consideran faltas administrativas.
13. Que constituyen una infracción administrativa las conductas que determine el Ayuntamiento, en contra de la salubridad general que perjudiquen el estado de salud y completo bienestar físico y mental de las personas; así como todas aquellas acciones u omisiones que alteren o perjudiquen los aspectos que comprenden la salud humana, incluida la calidad de vida y el bienestar social, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales.
14. Que la salubridad implica la situación que guarda la salud pública en un lugar determinado, entendida esta como el conjunto de acciones tendentes a prevenir las dolencias y las discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las enfermedades infecciosas y no infecciosas; educar al individuo en los principios de la higiene personal, organizar los servicios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y para la rehabilitación, así como desarrollar la maquinaria social que le asegura a cada miembro de la comunidad un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la salud.² En relación con lo anterior, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le

² Terris, Milton. definición de Salud Pública en 1990, en adaptación contemporánea de Winslow de 1920. En: Salud Pública de Medellín. Alcaldía de Medellín, Secretaría de salud, volumen 1, N° 1, ene – jun. 2006. Disponible en https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportalDelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_19/Publicaciones/Shared%20Content/Revista%20Salud%20Publica/PDF/Volumen%201,%20No.%201

corresponde en materia de Salubridad Pública General, establecer las políticas públicas en materia de prevención y el control de enfermedades transmisibles.³

15. Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte.⁴
16. Que a fecha 27 de noviembre de 2020, el estado tuvo un registro acumulado de 21 mil 386 casos de COVID-19; 49% son mujeres y 51% son hombres. Asimismo se tuvo un registro de 17 mil 630 altas y se han registrado mil 584 defunciones.⁵
17. Que es necesario adaptar una mayor presencia en actos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud y a la salubridad.
18. Que en fecha 28 de noviembre de 2020 se recibió la comunicación por parte del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual se adjuntaron las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19 a partir del 28 de noviembre de 2020, atendiendo al criterio de cantidad de ocupación hospitalaria, por lo que se considera procedente que en términos

³ Artículo 3, Base A, Fracción XV, Ley de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de enero de 2010.

⁴ Artículo 111, fracción XV, Ley de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de enero de 2010.

⁵ Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro con 21 mil 386 casos de COVID-19, disponible en <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/noticiasContenido.aspx?q=vUYGbsxLnlhzE88li3xRRym/fNyD5jaRgAfVeciJr/NbaR3lwHMbag==>

6

del artículo 16 de la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, este H. Ayuntamiento proceda a la aplicación de los criterios en esta circunscripción territorial.

ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS REMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Se aprueba la adopción de las medidas de seguridad sanitarias remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo que se describen en la tabla que se presenta a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A ⁶	ESCENARIO B ⁷	ESCENARIO C ⁸
Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)	Observar los "Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.		
Farmacias, dispensarios médicos	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados.		

⁶ Ocupación hospitalaria al 39% y conforme a los criterios del Comité Técnico para la Atención al COVID-19 y el Grupo Multisectorial Especializado para la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

⁷ Ocupación hospitalaria entre el 40% y el 70% y conforme a los criterios del Comité Técnico para la Atención al COVID-19 y el Grupo Multisectorial Especializado para la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

⁸ Ocupación hospitalaria mayor al 71% y conforme a los criterios del Comité Técnico para la Atención al COVID-19 y el Grupo Multisectorial Especializado para la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

7

	Respetando los aforos de los "Supermercados y Tiendas de Conveniencia"		
Centros Comerciales	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Comercio en General y Prestación de Servicios Profesionales , incluye Servicios Financieros.	Cierre a las 20:00 horas con 75% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia
Supermercados y tiendas de Conveniencia	Cierre a las 23:00 horas, con 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 22:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 19:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Restaurantes y/o Cafeterías , incluye restaurantes en viñedos.	Cierre a las 22:00 horas, con un 75% de ocupación	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.	Hasta las 20:00 horas de lunes a sábado, con un 30% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
Centros nocturnos: Casinos, cantinas y bares.	Cierre a las 24:00 horas, con un 50% de ocupación. Deberá observar el horario para la	Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la	Suspensión de actividades.

[Handwritten signature]

8

	venta de bebidas alcohólicas	venta de bebidas alcohólicas.	
Venta de Bebidas Alcohólicas: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)	Hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.	Hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados y domingos estará suspendida.
Hoteles y moteles	50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas". Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.		
Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.	Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.	Suspensión de actividades.	
Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.	25% de ocupación		
Eventos masivos y centros recreativos: salones de eventos, conciertos, parques de	Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de	Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.)	

[Handwritten signature]

<p>diversiones, balnearios y ferias.</p>	<p>1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas, del día de su celebración.</p> <p>Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>	<p>mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 20:00 horas, del día de su celebración.</p> <p>Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>	
<p>Deportes profesionales</p>	<p>Juego a puerta cerrada sin público</p>		
<p>Deporte amateur de contacto (futbol, basquetbol, etc.)</p>	<p>Juego a puerta cerrada sin público. Hasta las 22:00 horas.</p>	<p>Se suspenden las actividades</p>	
<p>Espacios deportivos abiertos y de natación.</p>	<p>Ocupación al 75% previa cita</p>	<p>Ocupación al 50%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 30%, previa cita</p>
<p>Gimnasios, centros deportivos, spa y centros de masajes</p>	<p>Ocupación al 75%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 50%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 30%, previa cita</p>

9

10

Peluquerías, Estéticas y Barberías	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Parques, plazas y espacios públicos abiertos	Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.		Reducción de aforos al 30 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.
Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre	Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubrebocas.		
Recorridos Turísticos en el territorio estatal.	Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubrebocas		

SEGUNDO. Se acuerda la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de noviembre de 2020 y se reitera la colaboración y coordinación en el ámbito de competencia municipal para la integración de las Unidades Especiales Anti-COVID en esta circunscripción.

TRANSITORIOS

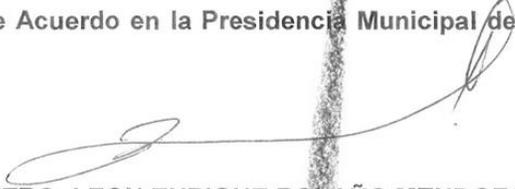
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

SEGUNDO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia se promulgó el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.


MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica


LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146, 147, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS REMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL 2020.


MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

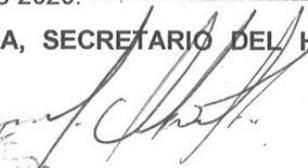
Rúbrica

La que suscribe LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con su originales, mismos que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se compone de 11 fojas que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 04 días del mes de Diciembre del año 2020.-----

DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 76 (SETENTA Y SEIS) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 2 (DOS) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO D.G./133/2020 POR EL M. EN D.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ COVARRUBIAS, DIRECTOR DE GOBIERNO, ACERCA DE LAS “MEDIDAS PARA CONTENER LA CONTINGENCIA ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”-----

ACUERDO:

El H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en concordancia con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con fecha 27 de noviembre de 2020, y con fundamento en los Artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Fracción I de la Ley De Salud del Estado d Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.
2. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Municipio, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
3. En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
4. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.
5. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”.
6. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
7. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
9. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero se modifica la fracción I, del artículo primero del acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
15. Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
16. Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.
17. Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.

18. Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19; Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.
19. Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.
20. Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
21. Que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.
22. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.
23. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
24. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
25. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.

26. Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
27. Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
28. Que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.
29. Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables y son competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de sus competencias.
30. Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios. La Secretaría de Salud podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta suspensión será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.
31. Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales, a cualquier infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, comunicación y transporte, recreación y deporte, servicios urbanos y administración pública, en los diversos municipios del Estado, a través del personal debidamente comisionado y acreditado para tal efecto, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; aplicando, en su caso, las normas técnicas y sanciones que correspondan establecer; asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro o su reglamento.
32. Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo; tales como la clausura temporal, total o parcial y la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.
33. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
34. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
35. Que los esfuerzos por el control de la pandemia a nivel mundial, se han reforzado, sin embargo los casos de infectados por el virus COVID-19 siguen creciendo, siendo que al día 5 de noviembre de 2020, la pandemia ya acumula casi 48 millones de casos debido a que las infecciones diarias siguen aumentando de forma alarmante. Por su parte, en México al día 5 de noviembre de 2020 se registraron 544 nuevas muertes y 5 mil 567 nuevos contagios por Covid-19, para un acumulado de 93 mil 772 decesos y 949 mil 197 contagios en el país.

36. En el Estado, la estrategia definida por el Comité de Salud para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social. En las últimas ocho semanas el número de casos positivos y la ocupación hospitalaria se ha mantenido razonablemente estable de acuerdo a la capacidad instalada y la actividad médica especializada.
37. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno determinar medidas aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MEDIDAS PARA CONTENER LA CONTINGENCIA
ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

- I. **INDUSTRIA MANUFACTURERA · Establecimientos industriales (toda la industria):** Observar los "Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.
- II. **FARMACIAS (Dispensarios médicos):** Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los "Supermercados y Tiendas de Conveniencia".
- III. **CENTROS COMERCIALES:** Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia.
- IV. **COMERCIO EN GENERAL y Prestación de Servicios:** Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia.
- V. **SUPERMERCADOS y tiendas de Conveniencia:** Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación, 1 persona por familia.
- VI. **RESTAURANTES Y/O CAFETERÍAS, (incluye restaurantes en viñedos):** Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrado al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
- VII. **CENTROS NOCTURNOS (casinos, cantinas y bares):** Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.
- VIII. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (en envase cerrado o para consumo en el sitio de acuerdo con la Licencia correspondiente):** Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.
- IX. **HOTELES Y MOTELES:** 50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas". Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.
- X. **CENTROS DE ENTRETENIMIENTO (cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades):** Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.
- XI. **CENTROS RELIGIOSOS (iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.):** 25% de ocupación, sin la participación de grupos musicales (mariachis, banda, coro, etc.), llevando a cabo las actividades de cada celebración exclusivamente al interior del centro religioso.

- XII. **EVENTOS MASIVOS Y CENTROS RECREATIVOS (salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias):** Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5 mts. entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas del día de su celebración, previa obtención del visto bueno de Protección Civil Municipal. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.
- XIII. **DEPORTES PROFESIONALES:** Juego a puerta cerrada sin público.
- XIV. **DEPORTE AMATEUR DE CONTACTO (futbol, basquetbol, etc.):** Se suspenden las actividades.
- XV. **ESPACIOS DEPORTIVOS ABIERTOS Y DE NATACIÓN:** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVI. **GIMNASIOS (centros deportivos, spa y centros de masajes):** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVII. **PELUQUERÍAS (Estéticas y Barberías):** Ocupación al 50%, previa cita.
- XVIII. **PARQUES (plazas y espacios públicos abiertos):** Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubreboca, incluye el transporte público.
- XIX. **TOURS TURÍSTICOS (a pie por la ciudad al aire libre):** Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubreboca.
- XX. **RECORRIDOS TURÍSTICOS (en el territorio estatal):** Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubreboca.
- XXI. **MERCADO Y TIANGUIS DE CABECERA MUNICIPAL:** Se permitirá el desarrollo de la actividad comercial a los locatarios y tianguistas del municipio de Ezequiel Montes y comerciantes del giro de canasta básica externos al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro."

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **070**, de fecha 30 de noviembre de 2020, dentro del tercer punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el **“Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19, suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el pasado 27 de noviembre del 2020”**, el cual señala textualmente.

TERCER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Aprobación y seguimiento del Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19, suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el pasado 27 de noviembre del 2020, solicitado por la Presidenta Municipal Leticia Servín Moya. Lo anterior con el fin de disminuir el contagio de COVID-19 en el municipio de Huimilpan y combatir la pandemia. Una vez discutido dicho Acuerdo y analizado por el Cabildo someto a votación en este momento sírvanse a levantar la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidenta Municipal este punto se da por aprobado por unanimidad. **Señalando textualmente el Acuerdo lo siguiente:**

Huimilpan, Qro., a 30 de noviembre de 2020.

Asunto: Acuerdo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO P R E S E N T E.

Que el día 28 de noviembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio, signado por la Lic. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal de Huimilpan, emitido bajo el número de folio 094/PMH/2020, por medio del cual se solicita someta a la consideración del Ayuntamiento lo siguiente: aprobación y seguimiento del **“ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS UNIDADES ESPECIALES ANTI-COVID-19”** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el pasado 27 de noviembre. En razón de ello, se considera necesaria la aprobación de dicho acuerdo; el cual fue formulado como marco regulador, con el fin de continuar el apoyo del ejercicio de las actividades estatales y municipales para generar medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible la propagación de tal padecimiento y asimismo optimizar la eficiencia de la función municipal en materia de salud y cuidado de la población, esto como parte de la gestión pública municipal.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30 fracción I y 146, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 29, 30, y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los distintos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran los acuerdos cuya resolución del Cabildo será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.
5. Que en fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **“ACUERDO DE RECOMENDACIONES GENERALES COVID-19”** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. El 19 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, integrado entre otros por los alcaldes de los 18 municipios del Estado de Querétaro, donde se presentó y aprobó el **“ACUERDO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS”**, el cual fue publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
7. Ambos acuerdos, tienen como finalidad, generar lineamientos que permitan combatir el virus denominado COVID-19, mismo que fue declarada como pandemia por el número de personas infectadas y fallecidas a nivel global por la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020.
8. Que tanto las entidades federativas como los municipios constituyen autoridades sanitarias y en tal sentido deben colaborar de manera conjunta con los particulares, para la realización de medidas que busquen prevenir, combatir y erradicar las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves que puedan generar un problema de salud grave a la población.
9. Que el Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2018-2021, prevé como uno de sus ejes rectores un mayor acceso a la salud, cuyo objetivo entre otros es establecer recursos humanos y materiales para la atención de los habitantes del municipio, como uno de los temas prioritarios de la administración.
10. Que atento a lo anterior, el 21 de marzo del 2020, el Cabildo aprobó dar seguimiento al **“ACUERDO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS”** suscrito por el Consejo Estatal de Seguridad, así como al diverso **“ACUERDO DE RECOMENDACIONES GENERALES COVID-19”** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que el 2 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el **“ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL”** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que resulta necesario para consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud.
12. Que el 07 de mayo del 2020 el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó dar seguimiento al **“ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL”**.
13. Que en fecha 19 de mayo del 2020 el Ayuntamiento de Huimilpan, aprobó el **“ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), A CARGO DE LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN”**.

14. Que los esfuerzos por el control de la pandemia a nivel nacional y mundial, se han reforzado, sin embargo los casos de infectados por el virus COVID-19 siguen creciendo, por ello en el estado se ha implementado la estrategia definida por el Comité de Salud que permiten detectar con mayor efectividad personas contagiadas a las que ha sido posible aislar para suspender cadenas de contagio por su actividad social.

15. Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud emitió el **“ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS UNIDADES ESPECIALES ANTI-COVID-19”** publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 27 de noviembre de 2020, con el fin de determinar medidas aplicables que tengan el alcance de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio; estas medidas son necesarias porque buscarán disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

16. Se propone el catálogo que como anexo 1 se agrega al presente dictamen, en donde se establecen las medidas concretas que entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

17. Que toda vez que el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, si bien prevé en sus numerales como infracción distintos supuestos que ponen en riesgo de la salud de los habitantes de la entidad, no establece con precisión una hipótesis que permita inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio. En tal sentido, en congruencia con lo antes expuesto, se propone adicionar al artículo 30 del reglamento en cita, la fracción X con el contenido siguiente: **“Artículo 30. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general: (...) X. Realizar cualquier tipo de actividad que contravenga las disposiciones de las autoridades sanitarias”**.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMER RESOLUTIVO. Se apruebe dar seguimiento al **“ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS UNIDADES ESPECIALES ANTI-COVID-19”** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 27 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO RESOLUTIVO. Se aprueba el catálogo anexo a la presente que contempla la permisibilidad y restricción de actividades que se podrán desarrollar en el municipio, durante el tiempo de vigencia del **“ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS UNIDADES ESPECIALES ANTI-COVID-19”**.

TERCER RESOLUTIVO. Se aprueba la adición de la fracción X al artículo 30 del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para quedar como sigue: **“Artículo 30. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general: (...) X. Realizar cualquier tipo de actividad que contravenga las disposiciones de las autoridades sanitarias”**.

CUARTO RESOLUTIVO. Todas las autoridades municipales vinculadas al respectivo acuerdo deberán llevar al cabo las acciones y medidas necesarias para su eficaz cumplimiento, actuando con probidad, responsabilidad y eficiencia, en caso de no hacerlo así, se podrán aplicar las sanciones y medidas de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en Sesión de Cabildo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique en la Gaceta Municipal para conocimiento General y en El Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la adición de la fracción X al artículo 30 del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
(RÚBRICA)

ANEXO 1 .- CATÁLOGO DONDE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS CONCRETAS QUE ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA SOMBRA DE ARTEAGA

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	MÁS MOVILIDAD <-----> MENOS MOVILIDAD		
	ESCENARIO A	AQUÍ NOS ENCONTRAMOS ESCENARIO B	ESCENARIO C
 <ul style="list-style-type: none"> INDUSTRIA MANUFACTURERA Establecimientos industriales (toda la industria) 	Observar los "Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.		
 <ul style="list-style-type: none"> FARMACIAS Dispensarios médicos 	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los "Supermercados y Tiendas de Conveniencia"		
 <ul style="list-style-type: none"> CENTROS COMERCIALES 	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
 <ul style="list-style-type: none"> COMERCIO EN GENERAL y Prestación de Servicios 	Cierre a las 20:00 horas con 75% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia
 <ul style="list-style-type: none"> SUPERMERCADOS y tiendas de Conveniencia 	Cierre a las 23:00 horas, con 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 19:00 horas, con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
 <ul style="list-style-type: none"> RESTAURANTES Y/O CAFETERÍAS, incluye restaurantes en viñedos. 	Cierre a las 22:00 horas, con un 75% de ocupación	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, con un 50% de ocupación y los domingos permanecerán cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.	Hasta las 20:00 horas de lunes a sábado, con un 30% de ocupación y los domingos permanecerán cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
 <ul style="list-style-type: none"> CENTROS NOCTURNOS: Casinos, cantinas y bares. 	Cierre a las 24:00 horas, con un 50% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas	Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.	Suspensión de actividades.
 <ul style="list-style-type: none"> VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente) 	Hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.	Hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los domingos estará suspendida.
 <ul style="list-style-type: none"> HOTELES Y MOTeles 	50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas". Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.		

 <p>- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.</p>	<p>Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.</p>		<p>Suspensión de actividades.</p>
 <p>- CENTROS RELIGIOSOS: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.</p>		<p>25% de ocupación</p>	
 <p>- EVENTOS MASIVOS Y CENTROS RECREATIVOS: salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.</p>	<p>Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas del día de su celebración. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>		<p>Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 20:00 horas, del día de su celebración. Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>
 <p>- DEPORTES PROFESIONALES</p>		<p>Juego a puerta cerrada sin público</p>	
 <p>- DEPORTE AMATEUR DE CONTACTO (fútbol, basquetbol, etc.)</p>	<p>Juego a puerta cerrada sin público. Hasta las 22:00 horas.</p>		<p>Se suspenden las actividades</p>
 <p>- ESPACIOS DEPORTIVOS ABIERTOS Y DE NATACIÓN</p>	<p>Ocupación al 75%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 50%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 30%, previa cita</p>
 <p>- GIMNASIOS, centros deportivos, spa y centros de masajes</p>	<p>Ocupación al 75%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 50%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 30%, previa cita</p>
 <p>- PELUQUERÍAS, Estéticas y Barberías</p>	<p>Ocupación al 75%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 50%, previa cita</p>	<p>Ocupación al 30%, previa cita</p>
 <p>- PARQUES, plazas y espacios públicos abiertos</p>	<p>Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubreboca, incluye el transporte público.</p>		<p>Reducción de aforos al 30 %. Uso obligatorio de cubreboca, incluye el transporte público.</p>
 <p>- TOURS TURÍSTICOS a pie por la ciudad al aire libre</p>		<p>Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubreboca.</p>	
 <p>- RECORRIDOS TURÍSTICOS en el territorio estatal.</p>	<p>Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubreboca.</p>		

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de cinco hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 30 días del mes de noviembre de 2020. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

El Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, y XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
2. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
7. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
8. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

9. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
 10. Que en fecha 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19.
 11. Que las intervenciones de las Unidades Especiales Anti-COVID-19 podrán ejecutarse en espacios públicos, plazas, deportivos, recreativos o sociales, con la finalidad de evitar concentraciones masivas de personas y mitigar la propagación de la enfermedad COVID-19. verificando el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas y ejecutando acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento.
 12. Que en fecha 09 de noviembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto dar un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, al establecer de manera general las pautas de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Estado de Querétaro y las conductas que se consideran faltas administrativas.
 13. Que constituyen una infracción administrativa las conductas que determine el Ayuntamiento, en contra de la salubridad general que perjudiquen el estado de salud y completo bienestar físico y mental de las personas; así como todas aquellas acciones u omisiones que alteren o perjudiquen los aspectos que comprenden la salud humana, incluida la calidad de vida y el bienestar social, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales.
 14. Que la salubridad implica la situación que guarda la salud pública en un lugar determinado, entendida esta como el conjunto de acciones tendientes a prevenir las dolencias y las discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las enfermedades infecciosas y no infecciosas; educar al individuo en los principios de la higiene personal, organizar los servicios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y para la rehabilitación, así como desarrollar la maquinaria social que le asegura a cada miembro de la comunidad un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la salud.² En relación con lo anterior, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde en materia de Salubridad Pública General, establecer las políticas públicas en materia de prevención y el control de enfermedades transmisibles.³
 15. Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte.⁴
 16. Que a fecha 27 de noviembre de 2020, el estado tuvo un registro acumulado de 21 mil 386 casos de COVID-19; 49% son mujeres y 51% son hombres. Asimismo se tuvo un registro de 17 mil 630 altas y se han registrado mil 584 defunciones.⁵
 17. Que es necesario adaptar una mayor presencia en actos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud y a la salubridad.
-

18. Que en fecha 28 de noviembre de 2020 se recibió la comunicación por parte del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante la cual se adjuntaron las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19 a partir del 28 de noviembre de 2020, atendiendo al criterio de cantidad de ocupación hospitalaria, por lo que se considera procedente que en términos del artículo 16 de la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, este H. Ayuntamiento proceda a la aplicación de los criterios en esta circunscripción territorial.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adhesión por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, respecto de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del ACUERDO DE COLABORACION PARA ESTABLECER LAS UNIDADES ESPECIALES ANTI-COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “La sombra de Arteaga”, en fecha 27 de noviembre de 2020, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo que se describen en EL ESCENARIO B de la tabla que se presenta a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A ⁶	ESCENARIO B ⁷	ESCENARIO C ⁸
Industria Manufacturera, establecimientos industriales (toda la industria)	Observar los “Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Sin restricciones de horarios.		
Farmacias, dispensarios médicos	Abiertas de acuerdo con licencia de funcionamiento. Únicamente para la venta de medicamentos, artículos alimenticios, de higiene y primera necesidad. Los demás artículos, en caso de contar con ellos, deberán ajustarse a los horarios de los diferentes rubros enlistados. Respetando los aforos de los “Supermercados y Tiendas de Conveniencia”		
Centros Comerciales	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Comercio en General y Prestación de Servicios Profesionales, incluye Servicios Financieros.	Cierre a las 20:00 horas con 75% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 20:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 17:00 horas con un 50% de ocupación, 1 persona por familia

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A ⁶	ESCENARIO B ⁷	ESCENARIO C ⁸
Supermercados y tiendas de Conveniencia	Cierre a las 23:00 horas, con 50% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 22:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia	Cierre a las 19:00 horas con un 30% de ocupación, 1 persona por familia
Restaurantes y/o Cafeterías , incluye restaurantes en viñedos.	Cierre a las 22:00 horas, con un 75% de ocupación	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, con un 50% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.	Hasta las 20:00 horas de lunes a sábado, con un 30% de ocupación y los domingos permanecerá cerrados al público, únicamente se permite servicio a domicilio.
Centros nocturnos: Casinos, cantinas y bares.	Cierre a las 24:00 horas, con un 50% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas	Cierre a las 22:00 horas, con un 30% de ocupación. Deberá observar el horario para la venta de bebidas alcohólicas.	Suspensión de actividades.
Venta de Bebidas Alcohólicas: en envase cerrado o para consumo en el sitio (de acuerdo con la Licencia correspondiente)	Hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.	Hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos estará suspendida.	Hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados y domingos estará suspendida.
Hoteles y moteles	50% de ocupación en habitaciones, 50% de aforo en espacios comunes. Salones de eventos aforo al 30%, observando lineamientos de "Eventos masivos". Los centros de consumo deberán observar mismos aforos y horarios que los "Restaurantes y/o cafeterías" y "Centros Nocturnos", así como la "Venta de Bebidas Alcohólicas". Excepto en domingo donde los centros de consumo serán única y exclusivamente para los huéspedes registrados.		

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A ⁶	ESCENARIO B ⁷	ESCENARIO C ⁸
<p>Centros de entretenimiento: Cines, teatros, museos, galerías, academias y eventos culturales de hasta 500 localidades.</p>	<p>Ocupación del 25%, apertura máxima hasta las 22:00 horas.</p>		<p>Suspensión de actividades.</p>
<p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc.</p>	<p>25% de ocupación</p>		
<p>Eventos masivos y centros recreativos: salones de eventos, conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias.</p>	<p>Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 22:00 horas, del día de su celebración.</p> <p>Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>		<p>Prohibición de eventos masivos y/o sociales (bodas, bautizos, fiestas, etc.) mayores de 100 personas. Se limitan las reuniones privadas a que se cumpla con la sana distancia de 1.5mts entre cada asistente, debiendo finalizar a las 20:00 horas, del día de su celebración.</p> <p>Los conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias están suspendidos.</p>
<p>Deportes profesionales</p>	<p>Juego a puerta cerrada sin público</p>		
<p>Deporte amateur de contacto (futbol, basquetbol, etc.)</p>	<p>Juego a puerta cerrada sin público. Hasta las 22:00 horas.</p>	<p>Se suspenden las actividades</p>	

TIPO DE ACTIVIDAD / ESTABLECIMIENTO	ESCENARIO A ⁶	ESCENARIO B ⁷	ESCENARIO C ⁸
Espacios deportivos abiertos y de natación.	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Gimnasios, centros deportivos, spa y centros de masajes	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Peluquerías, Estéticas y Barberías	Ocupación al 75%, previa cita	Ocupación al 50%, previa cita	Ocupación al 30%, previa cita
Parques, plazas y espacios públicos abiertos	Reducción de aforos al 50 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.		Reducción de aforos al 30 %. Uso obligatorio de cubrebocas, incluye el transporte público.
Tours turísticos a pie por la ciudad al aire libre	Aforo máximo de 20 personas más los actores, uso obligatorio de cubrebocas.		
Recorridos Turísticos en el territorio estatal.	Aforo máximo del 50% de la capacidad del vehículo durante el traslado, uso obligatorio de cubrebocas		

SEGUNDO. Se reitera la colaboración y coordinación en el ámbito de competencia municipal de las Dependencias participantes como Autoridades para la integración de las Unidades Especiales Anti-COVID en esta circunscripción.

TERCERO. Mediante LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, se designó del Juez Cívico Municipal como responsable de aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de las medidas preventivas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sobre las cuales se hizo la adhesión del acuerdo antes mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el día 28 de noviembre de 2020.

Firmas

H. AYUNTAMIENTO:

 LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Rúbrica

 C. HERMINIA GONZÁLEZ GAYTÁN
 SÍNDICO MUNICIPAL
 Rúbrica

 C. HUMBERTO JAVIER RENDÓN RODRÍGUEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 Rúbrica

 C. LIZBETH SILVA SALDÍVAR
 REGIDORA
 Rúbrica

 C. J. NEMORIO GUERRERO HERRERA
 REGIDOR
 Rúbrica

 C. MARÍA DE LA LUZ LEAL ESPINOZA
 REGIDORA
 Rúbrica

 C. EDITH LIZETH MARTÍNEZ MEJÍA
 REGIDORA
 Rúbrica

 C. SILVIA LANDAVERDE BOCANEGRA
 REGIDORA
 Rúbrica

 PROF. GUSTAVO BUENO VEGA
 REGIDOR
 Rúbrica

 C. MA. CONCEPCIÓN OLMOS PICHARDO
 REGIDOR
 Rúbrica

 LIC. LEADY ADILENE OLVERA CÓRDOBA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.